

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia es el camino</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la empresa CONSORCIO CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES COPOGUAMO. con NIT. No. 900.360.439 -8 y a quien fuera su representante legal para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 065 del 20 de Diciembre de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-081-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Séptimo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para la empresa CONSORCIO CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES COPOGUAMO. Con NIT. No. 900.360.439 -8 y a quien fuera su representante legal para la época de los hechos; el día 20 de Febrero de 2024 a las 10:00 Am., o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

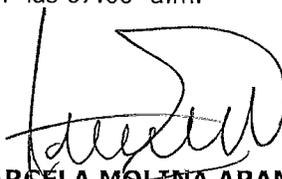
Se publica copia íntegra del Auto en 26 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 06 de Febrero de 2024 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

DESEFIJACION

Hoy 12 de Febrero de 2024 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la transparencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO 065 DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En la ciudad de Ibagué, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado 112-081-2023 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de 2001, y Auto de Asignación 181 de fecha 21 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RM-2023-00005472 del día 19 de octubre de 2023, remitido por parte de la directora técnica de control fiscal y medio ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023, el cual se depone en los siguientes términos:

(...) 1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL. -

Diferencias entre los valores entregados por concepto de estímulos económicos con los valores cobrados y pagados al contratista.	
Contrato N°	487 del 03 de junio de 2022.
Objeto	Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos, y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de el Espinal.
Valor Inicial	\$3.000.000.000=
Plazo Inicial	3 meses.
Contratista	CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO.
Supervisor	DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO.
Acta Inicio	07 de junio de 2022.
Fecha Terminación	06 de septiembre de 2022.
Fecha de Adición	Acta Modificatoria No. 03 del 05 de agosto de 2022.
Valor Adición	\$883.738.111
Valor Total del Contrato	\$3.883.738.111

Criterio

- Constitución Política de Colombia:1991, artículo 209
- Ley 80 de 1993, artículo 26
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 1952 de 2019, artículo 26 y ss., numeral 22 del Artículo 38, artículo 67
- Decreto 403 de 2020, Artículo 3, Principios de la vigilancia y el control fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la cuenta es la transparencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Condición:

Se puede evidenciar dentro del expediente contractual que la Administración Municipal de El Espinal, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se entiende la razón por la que se suscribe un contrato en el cual en algunos ítems de la propuesta presentada por el contratista se debe pagar más del valor que será entregado a manera de "ESTIMULO ECONÓMICO EN EFECTIVO" dentro del marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, configurando con ello un presunto daño patrimonial al estado, representado en el detrimento de recursos públicos, tal y como se ilustra a continuación:

INCENTIVOS COMERCIANTES	ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$1.000.000)	1	UND	1.285.000,00	1.285.000,00
	ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$800.000)	1	UND	1.028.000,00	1.028.000,00
	ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$500.000)	1	UND	643.000,00	643.000,00
INCENTIVOS BARRIOS	Apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el Encuentro de Comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro (\$2.000.000)	10	UND	2.570.000,00	25.700.000,00
INCENTIVOS COMPARSAS	PAGO EN EFECTIVO AL PRIMER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$6.000.000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL SEGUNDO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (5.000.000)	1	UND	6.425.000,00	6.425.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$4.000.000)	1	UND	5.140.000,00	5.140.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL CUARTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$3.000.000)	1	UND	3.855.000,00	3.855.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL QUINTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$2.000.000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00
INCENTIVOS	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE REINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE VIRREINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE PRINCESA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$2.500.000)	1	UND	3.213.000,00	3.213.000,00
INCENTIVOS	Eventos, se deben realizar los majestaje y peinados				
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE REINA EN CHICORAL (\$2.500.000)	1	UND	3.212.500,00	3.212.500,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE VIRREINA EN CHICORAL (\$1.900.000)	1	UND	2.313.200,00	2.313.200,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE PRINCESA EN CHICORAL (\$1.500.000)	1	UND	1.927.714,00	1.927.714,00

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

INCENTIVOS	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$3.500.000)	1	UND	8.353.000,00	8.353.000,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL TERCER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL CUARTO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$2.000.000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$1.500.000)	1	UND	1.928.000,00	1.928.000,00

ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE REINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$6.000.000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE VIRREINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE PRINCESA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00

(Pantallazos tomados de la propuesta presentada por el proponente.)

De igual manera, se puede evidenciar dentro de los informes de actividades presentados por el contratista, que dichos pagos fueron realizados de la siguiente manera:

1. INCENTIVOS A COMERCIANTES:

Se entrega un estímulo económico a los 3 primeros puestos dentro del Concurso del Tamal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$655.500**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO DEL TAMAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$1.000.000	\$1.285.000	\$285.000
SEGUNDO	\$800.000	\$1.028.000	\$228.000
TERCERO	\$500.000	\$642.500	\$142.500
TOTAL	\$2.300.000	\$2.955.500	\$655.500

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a los ganadores de los 3 primeros puestos dentro del "Concurso del Tamal".

2. INCENTIVOS A BARRIOS:

Se entrega un apoyo económico a las 10 comparsas participantes, para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los participantes, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de apoyo económico no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

INCENTIVOS A BARRIOS				
TOTAL PARTICIPANTES	APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE	VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A LOS 10 PARTICIPANTES	VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
10	\$2.000.000	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría Departamental del Tolima</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos apoyos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las 10 comparsas participantes dentro del "Reinado Municipal del San Pedro".

3. INCENTIVOS A COMPARSAS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Municipal de Comparsas, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
SEGUNDO	\$5.000.000	\$6.425.000	\$1.425.000
TERCERO	\$4.000.000	\$5.140.000	\$1.140.000
CUARTO	\$3.000.000	\$3.855.000	\$855.000
QUINTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
TOTAL	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

A Folio 1200 y 1201 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Instrutores de comparsa y apoyo para las comparsas", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Municipal de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:



CORPORACIÓN CORPOGUAMO
NO. 200360439-8

ACTA INSTRUCTORES DE COMPARSA MUNICIPALES Y APOYO PARA LAS COMPARSAS

2. A las comparsas se le dio incentivos así:

Primer Puesto Barrio El Futuro
 Segundo Puesto Barrio El Centro
 Tercer Puesto Barrio Libertador
 Cuarto Puesto Chicoral
 Quinto Puesto Santa Margarita María

3. Se le entregó el incentivo así:

1. Barrio El Futuro: Seis Millones de Pesos (\$6.000.000) Mcte.-
2. Barrio El Centro: Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) Mcte.-
3. Barrio Libertador: Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000) Mcte.-
4. Corregimiento de Chicoral: Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) Mcte.-
5. Urb. Santa Margarita María: Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) Mcte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el tema de Comparsas y Apoyo a las mismas.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (06) del mes de julio de 2022, por las que en el intervinieron:


JOSE VICENTE RODRIGUEZ
Contratista


DIEGO FERNANDO JIMENEZ
Supervisor

4. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Municipal, Virreina Municipal y Princesa Municipal de San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dichos títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$2.994.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA MUNICIPAL	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
VIRREINA MUNICIPAL	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
PRINCESA MUNICIPAL	\$2.500.000	\$3.213.000	\$713.000
TOTAL	\$10.500.000	\$13.494.000	\$2.994.000

A folio 1187 y 1188 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Reinas Municipales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, tal y como se ilustra a continuación:


CORPORACIÓN CORPOGUAMO
 NIT. 900360439-8

ACTA REINAS MUNICIPALES

Bambuco florero san Pedro en el Espinal, Banda Papera para ensayos y presentación del baile, hidratación, protocolos de bioseguridad, transporte interno, Jurdos, Exaltaciones para sus comparsas Municipales, fueron entrevistas por medios de difusión, para los desfile se les dio cartotas decorativas con planchon y tractor, almuerzo real, alimentación, los sitios se encontraban decorados, contaron con tenia, sonido, acarreo, invitaciones especiales, se les entrego una banda o franja a cada candidata, fama para la celebración del día del Taniai y ellas entregaron tamales como degustación, entregaron placas de reconocimiento.

4. Durante la elección y coronación realizado el día 1 de julio del 2022, una vez el jurado dio el veredicto dando como reina a la señora del sector rural, virreina al Barrio el Futuro y Princesa al Barrio Caballero y Gongora; se le dio los incentivos así:

Reina: Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000) Mide.-
 Virreina: Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) Mide.-
 Princesa: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) Mide.-

A la reina de igual forma se le entrego un traje típico de San Pedro en el Espinal, incluye Pollera.

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem del numeral nacional del San Pedro en el Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal, Tolima, el día 01 del mes de julio de 2022, por los que en el interconvenio.


JOSE VICENTE RODRIGUEZ
 Contratista


DIEGO FERNANDO JIMENEZ
 Supervisor

5. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina en Chicoral, Virreina en Chicoral y Princesa en Chicoral del Reinado del festival del Retorno, no obstante, el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$1.653.414**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA	\$2.500.000	\$3.212.500	\$712.500
VIRREINA	\$1.800.000	\$2.313.200	\$513.200
PRINCESA	\$1.500.000	\$1.927.714	\$427.714
TOTAL	\$5.800.000	\$7.453.414	\$1.653.414

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A Folio 1426 y 1427 del expediente contractual, en el informe No. 4, se observa "Acta Reinado Retorno de Chicoral Entrega de Incentivos", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado del Festival del Retorno de Chicoral, tal y como se ilustra a continuación:



CORPORACION CORPOGUAMO
NIT. 900250439-8

ACTA REINADO RETORNO DE CHICORAL ENTREGA DE INCENTIVOS

En el día de hoy 14 de agosto del 2022, una vez el jurado calificador da el veredicto, se hace entrega de los incentivos del Reinado del Festival del retorno en Chicoral así:

Incentivos

1. Reina: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M.cte.-
2. Virreina: Un Millon Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000) M.cte.-
3. Princesa: Un Millon Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M.cte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem del reinado del retorno en chicoral año 2022 en el Municipio de Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (14) del mes de agosto de 2022, por los que en el interviene.


JOSE VICENTE RODRIGUEZ
Contratista


DIEGO FERNANDO JIMENEZ
Supervisor

6. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Nacional de Comparsas Del San Pedro en El Espinal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.132.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.500.000	\$8.353.000	\$1.853.000
SEGUNDO	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
TERCERO	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
CUARTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
QUINTO	\$1.500.000	\$1.928.000	\$428.000
TOTAL	\$18.000.000	\$23.132.000	\$5.132.000

A Folio 1265 y 1266 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Comparsas Nacionales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Nacional de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:

	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



CORPORACIÓN CORPOGUAMO
NIT. 096360435-8

ACTA COMPARSAS NACIONALES

3. Los incentivos fueron entregados de la siguiente manera:

1. Puesto: Comparsa de Boyaca : Seis Milones Cientos Mil Pesos (\$6.500.000) Moneda Corriente.
2. Puesto: Comparsa de Cundinamarca : Cuatro Milsetecientos Mil (\$4.500.000) Pesos Moneda Corriente.
3. Puesto: Comparsa Tolima : Tres Milsetecientos Mil (\$3.500.000) Pesos Moneda Corriente.
4. Puesto: Comparsa Caqueta : Dos Milsetecientos Pesos Moneda Corriente.
5. Puesto: Comparsa Cesar : Un Milsetecientos Mil (\$1.500.000) Pesos Moneda Corriente.

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem denominación comparsas nacionales.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día cuatro (04) del mes de julio de 2022, por los que en él intervinieron.

JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ
Contratista

DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ
Supervisor

7. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$3.991.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA NACIONAL	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
VIRREINA NACIONAL	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
PRINCESA NACIONAL	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
TOTAL	\$14.000.000	\$17.991.000	\$3.991.000

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las ganadoras de los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro.

Así mismo, vale la pena resaltar que el valor total del Contrato en mención, corresponde a la suma de **\$3.883.738.111**, valor total que fue ejecutado y pagado al contratista mediante las Ordenes de Pago No. 2022002128 de fecha 16 de junio de 2022, No. 2022002378 de fecha 30 de junio de 2022, No. 2022003037 de fecha 10 de agosto de 2022 y No. 2022003394 de fecha 05 de octubre de 2022, con sus respectivos Comprobantes de Egreso No. 2022004271 y No. 2022004272 de fecha 29 de junio de 2022; No. 2022004454 y No. 2022004456 de fecha 06 de julio de 2022; No. 2022005659 y No. 2022005660 de fecha 11 de agosto de 2022; No. 2022006252 y No. 2022006253 de fecha 06 de octubre de 2022.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Causa:

- El supervisor del contrato No. 487 de 2022 aprobó los informes presentados por el contratista y el Gestor Fiscal del Municipio de El Espinal, autorizó la suscripción del mismo, sin justificar la razón por la cual los ítems descritos anteriormente serían pagados al contratista por un valor superior al entregado por concepto de estímulos económicos, a causa de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el proceso de licitación pública No. 007 de 2022 y ejecución del contrato No. 487 de 2022.

Efecto:

- Se genera una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el uso de los recursos públicos, toda vez que este órgano de control considera que se configuró un presunto detrimento de los recursos públicos en la ejecución del contrato No. 487 de 2022, al pagar al contratista valores por encima de los incentivos económicos entregados en los ítems descritos en la condición de la presente observación, generando con ello un alcance de tipo fiscal de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
- De igual manera y como consecuencia de lo anterior, se configura con ello falta disciplinaria de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, debido al incumplimiento de los deberes enmarcados en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que reza: "22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."
- No existe un adecuado control sobre los recursos públicos, situación que vulnera los principios de la función administrativa.
- Con lo expresado anteriormente, se puede evidenciar que la Administración Municipal del Espinal incurrió en un presunto daño Patrimonial al Estado representado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$25.825.914)**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Administración Municipal de El Espinal - Tolima
Nit. 890.702.027-0
Representante legal: **Juan Carlos Tamayo Salas**
Alcalde Municipal

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **Efrey Bocanegra Ortiz**
Identificación: 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima
Cargo: Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020 y – delegado por el señor alcalde municipal para la Contratación y ordenación de los gastos de los mismos contratos, mediante el decreto 180 del 1 de diciembre de 2020. Con respecto al contrato 487 del 3 de junio de 2022 firmó tanto la minuta del contrato como el acta de liquidación
Periodo: 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Dirección: Manzana D 5 -casa 15 Urbanización Villa Catalina de El Espinal Tolima.
Celular: 3112840920

Nombres y apellidos: **Diego Fernando Jiménez Lozano**
Identificación: 93.136.593 expedida en El Espinal Tolima
Cargo en la Entidad: director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal Tolima y es supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022.

Dirección: Manzana 11 casa 8 portal del norte.Espinal –Tolima
Celular: 3112502807
Periodo en el Cargo: Desempeña el cargo desde el 13 de enero de 2020 y en la fecha se desempeña en el cargo.

Nombres y apellidos: **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo.**
Identificación: Nit. 900.360.439-8
Cargo: y quien fuere su representante legal.
Dirección: Contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022
Celular: Manzana 13 A CA 9 Barrio Balcanes Guamo Tolima 3108140937

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

Al respecto la Ley 610 de 2000 en el artículo 6°, Establece: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

responsabilidad fiscal **112-081-2023** ante la administración municipal de El Espinal - Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023, remitido por la dirección técnica de control fiscal y medio ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del cual se predica que el presunto daño patrimonial se valora conforme a la siguiente estructura:

Los hechos relacionados en el hallazgo fiscal, dan cuenta que el presunto daño patrimonial a la Administración municipal de El Espinal Tolima, obedece a que en la ejecución del contrato 487 del 03 de junio de 2022, conforme a algunos ítems de la propuesta presentada por el contratista, se debe pagar un mayor valor que el que será entregado a manera de "ESTÍMULO ECONÓMICO EN EFECTIVO dentro del marco del festival del San Pedro, festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, configurando con ello un presunto daño patrimonial al estado, representado un detrimento de recursos públicos.

Este mayor valor también quedó consignado en los diferentes informes que presenta el contratista Corporación CORPOGUAMO, sobre el contrato 487 de 3 de junio de 2022, de la siguiente manera:

Segundo informe de fecha del 29 de junio de 2022, con periodo de ejecución del 3 al 13 de junio de 2022; donde se refleja el estímulo económico pagado en efectivo en efectivo a los ganadores del primero, segundo, tercero puesto del **servicio cultural del día del tamal**, donde se estipula que por estímulo económico pagado en efectivo por estímulo es menor al entregado y el valor cobrado al municipio de El Espinal es mayor, así:

CONCURSO DEL TAMAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$1.000.000	\$1.285.000	\$285.000
SEGUNDO	\$800.000	\$1.028.000	\$228.000
TERCERO	\$500.000	\$642.500	\$142.500
TOTAL	\$2.300.000	\$2.955.500	\$655.500

Pago de los incentivos en los barrios, apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafernalias y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado municipal del San Pedro, dejando que se cancelaría el valor de \$2.000.000,00 para 10 barrios y que el valor cobrado al municipio es por \$2.570.000,00 por cada incentivo de cada barrio, así:

INCENTIVOS A BARRIOS				
TOTAL PARTICIPANTES	APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE	VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A LOS 10 PARTICIPANTES	VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
10	\$2.000.000	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

El **servicio cultural de comparsas**, el pago en efectivo del concurso municipal de comparsas (primero al quinto puesto), así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad es el futuro</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
SEGUNDO	\$5.000.000	\$6.425.000	\$1.425.000
TERCERO	\$4.000.000	\$5.140.000	\$1.140.000
CUARTO	\$3.000.000	\$3.855.000	\$855.000
QUINTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
TOTAL	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

En el tercer informe, por el periodo de ejecución del 3 de junio al 4 de julio de 2022, quedo estipulado el pago de los siguientes incentivos:

Servicio cultural elección y coronación de reinado municipal del San Pedro, el cual se realizó el 1 de julio de 2022 en el coliseo de Balcanes de El Espinal y donde se cancelaron los siguientes incentivos:

REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA MUNICIPAL	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
VIRREINA MUNICIPAL	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
PRINCESA MUNICIPAL	\$2.500.000	\$3.213.000	\$713.000
TOTAL	\$10.500.000	\$13.494.000	\$2.994.000

Servicio cultural elección, coronación y premiaciones del reinado nacional del San Pedro en el Espinal 2022.

CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.500.000	\$8.353.000	\$1.853.000
SEGUNDO	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
TERCERO	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
CUARTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
QUINTO	\$1.500.000	\$1.928.000	\$428.000
TOTAL	\$18.000.000	\$23.132.000	\$5.132.000

Estimulo pagado a la candidata ganadora del título de reina nacional de San Pedro en el Espinal, así:

REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA NACIONAL	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
VIRREINA NACIONAL	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
PRINCESA NACIONAL	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
TOTAL	\$14.000.000	\$17.991.000	\$3.991.000

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el tercer informe del citado contrato, que presenta el contratista por el periodo del 3 de junio al 4 de julio de 2022, se dejo detallado que se pagó el traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal, manifestando que se canceló el valor de \$2.500.000,00 y el valor cobrado al municipio de El Espinal fue de \$2.950.000,00

CORPORACION CORPOGUAMO		Nit. 900350433-8		
<p>INCENTIVOS</p>	<p>TRAJE TIPICO DEL BAMBUCO FIESTERO SAN PEDRO EN EL ESPINAL. Suministrar y Traje Nuevo de San Pedro en El Espinal que incluye: <i>Poseo en tela poliester blanco, y arendales en tul con terminado en nylon con de caballo. Falda en tafetán de 14 metros de vuelo en su última trancela, con corte en plisón, decorada por el pentagrama elaborado en millaré delgado, y las notes municipales de las dos primeras estrofas del San Pedro en El Espinal en la parte trasera, en la parte delantera decorada con figuras representativas del Espinal como instrumentos musicales autóctonos de la región; Gastronomía típica del Espinal como el tamal y la lechona, agricultura, mitología, resacas de tocos, o platos y monumentos representativos del Municipio, un pastel de entretela, pintado a mano y decoradas con canchuto, lentejuela y masillitas, con aretes en decoración, de diferentes colores según los tonos del amanecer tolmerco, tallado en cuenta la zona térmica con 24 flores de policromía. Tocado elaborado con flores artificiales de Geyera. La Salsa elaborada en Dorado Salsa, decorada con millaré de 15cm de ancho en pecho y mangas el igual que arendales en unido con borde dorado tipo, sardina de 15 cm de ancho y 12 metros aprox de largo en la pechera y 8 metros de largo en cada manga y fletes en millaré de color, con tipo cierre de cremallera. Gastronomía elaborada en tela de crón gama, de largo hasta la rodilla recortada y decorada con arendales de encaje y pastas de \$2.500.000.</i></p>	<p>UND</p>	<p>2.950.000,00</p>	<p>2.950.000,00</p>

En el Archivo denominado, **Informe de Actividades No.4**, debidamente firmado por el señor José Vicente Rodríguez A. como representante legal de CORPOGUAMO, informa las actividades realizadas en el periodo del 6 de julio al 16 de agosto de 2022, con respecto al **servicio cultural festival del retorno en Chicoral**, realizado durante los días del 12 al 15 de agosto de 2022, en el cual se cancelaron los siguientes incentivos en efectivo a la candidata ganadora del título de reina en Chicoral valor \$2.500.000,00 y el valor cobrado al municipio de El Espinal por parte del contratista es de \$3.212.500,00; el estímulo pagado en efectivo a la candidata ganadora del título de virreina en Chicoral de \$1.800.000,00 y el cobrado al municipio de El Espinal por parte del contratista es de \$2.313.200,00 y el estímulo para la ganadora de princesa de Chicoral de \$1.500.000,00 y se cobra al municipio de El Espinal el valor de \$1.927.714,00, por parte del contratista, como se resume:

REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA	\$2.500.000	\$3.212.500	\$712.500
VIRREINA	\$1.800.000	\$2.313.200	\$513.200
PRINCESA	\$1.500.000	\$1.927.714	\$427.714
TOTAL	\$5.800.000	\$7.453.414	\$1.653.414

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pago un mayor valor por la suma de veintiséis millones doscientos setenta y cinco mil novecientos catorce pesos (\$26.275.914,00), conforme a la siguiente tabla.

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

ACTUACIONES PROCESALES

- 1- Auto de Asignación 181 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-081-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 1).
- 2- Memorando CDT-RM-2023-00005472 del 19 de octubre de 2023, con el cual la directora técnica de control fiscal y medio ambiente del Ente de Control, envía a la dirección técnica de responsabilidad fiscal, el hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023 (folio 2).
- 3- Hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal (folios 3 - 12).
- 4- Póliza No.900000667150, siendo tomador el municipio de El Espinal, con actividad económica del riesgo: actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (folios 13 - 17).
- 5- Contrato 487 del 3 de junio de 2022 (folios 18- 26).
- 6- Acta de terminación y liquidación del contrato 487 del 3 de junio de 2022 (folios 27-29).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En la oportunidad no se tiene información correspondiente para la vinculación de una compañía de seguros, de conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo consignado en el hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023, remitido por la dirección técnica de control fiscal y medio ambiente de la Contraloría Departamental el Tolima, mediante el memorando CDT-RM-2023-00005472 de fecha 19 de octubre de 2023 y la información adjunta al aludido hallazgo fiscal, encuentra el Despacho mérito para dar apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo las siguientes consideraciones legales y técnicas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la gestión</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal, así:

"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, de la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Ahora bien, uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, por ello, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, el cual señala los elementos que integran la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, a efectos de estructurar la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, será necesario entonces hacer un recuento de la información que reposa en los documentos allegados para precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Se predica en el hallazgo que el presunto daño patrimonial causado a la Administración municipal de El Espinal Tolima, obedece a que en virtud del contrato el contrato 487 del 3 de junio de 2022 cuyo objeto era contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival de San Pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal", firmado entre la Alcaldía de El Espinal y la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares Corpoguamo, con el Nit. 900.360.439-8 y su representante legal quien haga sus veces en la actualidad; en la ejecución del citado contrato se canceló como estímulo económico en efectivo a los ganadores y participantes de las diferentes actividades ejecutadas un menor valor al cobrado en el contrato como se refleja en la siguiente tabla, donde se muestra que los valores entregados como estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista, así:

Este mayor valor también quedó consignado en los diferentes informes que presenta el contratista Corporación CORPOGUAMO, sobre el contrato 487 de 3 de junio de 2022, de la siguiente manera:

Estímulo Económico-Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pago un mayor valor por la suma de veintiséis millones doscientos setenta y cinco mil novecientos catorce pesos (\$26.275.914,00), generándose un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de El Espinal – Tolima.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho evidencia el menoscabo patrimonial que generó el pago de estímulo económico en efectivo en el marco del festival del San Pedro en el Espinal, festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal Tolima, el cual siempre se dio en menor valor al cancelado en el contrato, conforme a la siguiente tabla resumen:

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

En el entendido entonces que la objeción fiscal mencionada podrá predicarse tanto del doctor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Despacho – Secretaria de Hacienda Municipal de El Espinal Tolima, Grado 002- Código 020, quien ejerció el cargo en el periodo comprendido 02 de enero de 2020 y en la fecha ejerce el cargo y para la época de los hechos; también fue delegado por el señor alcalde municipal, para la Contratación y ordenación de los gastos del mismo contrato 487 del 3 de junio de 2022, mediante el decreto 180 del 1 de diciembre de 2020; por lo que firmó tanto la minuta del contrato 487 del 3 de junio de 2022, como el acta de terminación y liquidación del citado contrato, acta con fecha 4 de octubre de 2022.

Que el acta de terminación y liquidación del contrato 487 de 2022, acta con fecha 4 de octubre de 2022, fue firmada conjuntamente, por el doctor **Efrey Bocanegra Ortiz** como Secretario de Hacienda municipal delegado para la contratación del municipio, el doctor **Diego Fernando Jiménez León** como director administrativo de cultura y turismo del municipio y la **Corporación de Ferias y fiestas tradiciones populares CORPOGUAMO**, con esta acta avalaron que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de reparación con respecto a los recursos cancelados por menor valor al cobrado por el contratista por concepto de "Estímulo económico en efectivo", dentro del marco del festival de San Pedro, festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal Tolima.

Delegación que no cumplió con la diligencia y cuidado, como tampoco observó el cumplimiento de sus funciones y por el contrario como ordenador del gasto y delegado en la contratación del contrato 487 del 3 de junio de 2022, mostró total negligencia y

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

descuido que contribuyo directamente con la ocasionó el daño al patrimonio del municipio de El Espinal Tolima, motivo de reproche en el presente proceso.

Acorde a lo anterior, el doctor **Efrey Bocanegra Ortiz**, conforme al Decreto 025 del 28 de febrero de 2019 por el cual se ajusta el manual especifico de funciones y competencias laborales, según al **Propósito principal** de su cargo debía *Coordinar la política en materia fiscal, financiera y económica del gobierno municipal, para asegurar las financiación de los programas y proyectos de inversión, los gastos autorizados para el funcionamiento de las administración y el cumplimiento de la deuda pública del municipio, asesorando al Alcalde en esta materia, así como encargarse de la gestión del recaudo de los ingresos y pagos de las obligaciones a cargo del Municipio y su respectiva contabilidad para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo atendiendo la normatividad vigente"...*

Entre las funciones esenciales del cago debía desempeñar con diligencia: **1.** Dirigir y supervisar la formulación y ejecución de políticas tributarias y de control a la evasión y la elusión de las rentas y tributos municipales, de crédito públicos, presupuestal de ingresos y gastos, de tesorería y de aprovechamiento e inversión de los recursos captados de conformidad a las normas legales. **2.** Formular políticas para adoptar planes, programas y proyectos para la correcta administración, control y recaudo de los impuestos de industria y comercio, predial y demás que le correspondan al Municipio por Ley. **13.** Supervisar las operaciones de tesorería, así como la cancelación de las obligaciones legalmente contraídas a cargo del municipio, de conformidad con las disposiciones legales. **24.** Las demás señaladas en la constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

Por su parte, **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima, y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, además quien firmó el acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 4 de octubre de 2022, el cual conjuntamente fue firmada por el doctor Efrey Bocanegra Ortiz como Secretario de Hacienda municipal delegado para la contratación del municipio y la Corporación de Ferias, con esta acta avaló que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de reparación con respecto a los recursos cancelados por menor valor al cobrado por el contratista. Fue el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano** como Director Administrativo de cultura y turismo y como supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, quien firmó los informes parciales de supervisión 001, 002, 003 y 004, donde dejó consignado que el contratista cumplía con sus obligaciones y no existían ninguna observación.

Adicionalmente, conforme al Decreto 025 del 28 de febrero de 2019 por el cual se ajusta el manual especifico de funciones y competencias laborales, conforme al Propósito principal de su cargo el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano** debía *"Dirigir, fortalecer, promover e incentivar las políticas públicas, relacionadas con el sector cultural y turístico, en el municipio en igualdad de condiciones y oportunidades para los habitantes del municipio, basados en planes y programas coordinados con las entidades nacionales, departamentales, municipales y la comunidad en general"*.

Y conforme a las funciones del cargo, le correspondía: **1.** Impulsar el desarrollo empresarial turístico en coordinación con las instituciones de apoyo empresarial municipal, departamental y nacional, de conformidad con el Plan de Gobierno y las

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

normas en la materia. **2.** Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño y ejecución de las políticas culturales y turísticas junto con su planificación organización. **3.** Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas de cultura y turismo del municipio de conformidad con las normas legales vigentes. **5.** Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción del turismo nacional e internacional hacia el municipio. **6.** Evaluar y hacer seguimiento al impacto que genere la aplicación de las políticas en materia cultural y turística sobre la promoción, competitividad, productividad, información, y fomento al desarrollo de formas asociativas de promoción y desarrollo cultural y turístico. **7.** Crear y fortalecer mecanismos de coordinación y comunicación con las distintas Entidades Públicas y privadas a nivel local, regional, nacional e internacional que posibiliten, financiación e investigación de las actividades culturales y turísticas. **18.** Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

Funciones que no ejerció con el debido cuidado y diligencia que ameritaba el desempeño de sus funciones y por el contrario en la supervisión del contrato 487 del 3 de junio de 2022, mostró total negligencia y descuido que ocasionó el daño al patrimonio del municipio de El Espinal-Tolima, motivo de reproche.

De la misma forma, el contratista **Persona Jurídica Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, como quien fuere su representante legal, siendo que la Corporación CORPOGUAMO en calidad de Contratista – conforme al acuerdo de voluntades 487 del 3 de junio de 2022, debió haberlo ejecutado y obrado en el pago de los estímulos económicos en efectivo, conforme se estipulaba en el contrato; el cual dentro del del marco del festival de San Pedro en el Espinal, el festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, en lo referente al pago de los estímulos económicos en efectivo se canceló un menor valor a los ganadores en las diferentes actividades que al valor que cobraba al municipio, donde se configuró el presunto daño que se reprocha en el hallazgo fiscal 026 de 2023 y motivo de reproche en el presente proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, conforme a los siguientes estímulos y valores cancelados:

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que para el caso de los servidores públicos un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado.

Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Integridad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)”; esto es, la función descrita y encomendada tanto al señor Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 02- Código 020, 02 y con respecto al contrato 487 del 3 de junio de 2022 fue Delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; el director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima y quien fue el supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, además éstos servidores públicos fueron quienes firmaron el acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 4 de octubre de 2022, con esta acta avalaron que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de reparación con respecto a los **estímulos económicos en efectivo que dentro del marco del festival del San Pedro, festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal**, donde el contratista cobra un valor superior de lo entregado a los ganadores de los concursos referidos en el contrato y que ahora son cuestionados. De la misma forma que será vinculado el señor contratista, quien conocía las responsabilidades que les exigía el contrato 487 del 3 de junio de 2022.

Los vinculados tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que no efectuaron con rigor el seguimiento pertinente respecto del exigir el pago al señor contratista de los estímulos económicos efectivos conforme al valor que el municipio los estaba cancelando y conforme quedo autorizado en el contrato; de la misma forma firmaron el acta de liquidación y no hicieron ningún tipo de reproche al contratista, sino que firmaron y avalaron la liquidación del contrato.

En este sentido, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el **112-081-2023**, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento por parte de los servidores públicos vinculados, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso, se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal 026 del 19 de octubre de 2023 y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

1)- Solicitar a la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones Populares CORPOGUAMO, con Nit. 900.360.439, ubicada en la Manzana 13 A CA 9 Barrio Balcanes Guamo Tolima, con el celular 310 81 40 937, para que alleguen:

- a). Certificado de existencia y representación legal actualizado.
- b). Dirección física y de correo electrónica de notificaciones.
- c). Copia de la cédula de ciudadanía del **actual** representante legal de la citada corporación.

2). Solicitar a la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima, a la siguiente dirección: carrera 6 8-07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima, Email: contactenos@elespinal-tolima.gov.co.

a). Copia legible y los anexos y el clausulado de la póliza de Manejo Global de entidades oficiales que tenga el amparo o cobertura Fallos con responsabilidad fiscal, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022, donde el municipio de El Espinal Tolima, sea el tomador y el asegurado. En caso contrario certificar que no existe la referida póliza de seguros.

b). Copia del análisis del sector y estudios previos que soportó el valor del contrato 487 del 03 de junio del 2022 y de cada uno de los ítems que incluye el contrato.

3.) Se certifique por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal Tolima, si se han reintegrado los valores por concepto de los "Estímulos económicos en efectivo" que se cancelaron por menor valor a los ganadores de los eventos participantes en el marco del Festival de San Pedro, Festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal conforme al contrato 487 del 3 de junio de 2022, conforme a la siguiente tabla:

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Los documentos y la información requerida deberán ser enviados y entregados en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3, primer piso de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que no se vinculará a ninguna compañía de seguros en su condición de terceros civilmente responsables-garantes, para la época de los hechos que se investigan, toda vez que en el presente auto de apertura se está requiriendo a la entidad afectada que remita las pólizas de manejo global entidades oficiales con amparo contratado Fallos con responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada 112-081-2023, ante la Administración municipal de El Espinal Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-081-2023**, ante la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, distinguida con el NIT 890.702.027-0, cuyo representante legal es el doctor **Juan Carlos Tamayo Sañas** - alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de El Espinal, en la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos:

- **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de promover la transparencia y el buen gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- fue delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos.
- **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022.
- **Persona Jurídica Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, identificada con Nit. 900.360.439-8, como quien fuere su representante legal, en calidad de Contratista – conforme al acuerdo de voluntades 487 del 3 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

1)- Solicitar a la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones Populares CORPOGUAMO, con Nit. 900.360.439, ubicada en la Manzana 13 A CA 9 Barrio Balcánes Guamo Tolima, con el celular 310 81 40 937, para que alleguen:

- a). Certificado de existencia y representación legal actualizado.
- b). Dirección física y de correo electrónica de notificaciones.
- c). Copia de la cédula de ciudadanía del **actual** representante legal de la citada corporación.

2). Solicitar a la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima, a la siguiente dirección: carrera 6 8-07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima, Email: contactenos@elespinal-tolima.gov.co.

- a). Copia legible y los anexos y el clausulado de la póliza de Manejo Global de entidades oficiales que tenga el amparo o cobertura Fallos con responsabilidad fiscal, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022, donde el municipio de El Espinal Tolima, sea el tomador y el asegurado. En caso contrario certificar que no existe la referida póliza de seguros.
- b). Copia del análisis del sector y estudios previos que soportó el valor del contrato 487 del 03 de junio del 2022 y de cada uno de los ítems que incluye el contrato.

3.) Se certifique por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal Tolima, si se han reintegrado los valores por concepto de los "Estímulos económicos en efectivo" que se cancelaron por menor valor a los ganadores de los eventos participantes en el marco del Festival de San Pedro, Festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal conforme al contrato 487 del 3 de junio de 2022, conforme a la siguiente tabla:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

Los documentos y la información requerida deberán ser enviados y entregados en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3, primer piso de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000, como sigue:

- **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación y para la época de los hechos, en la siguiente **Dirección:** Manzana D 5 -casa 15 Urbanización Villa Catalina de El Espinal Tolima – Celular: 3112840920.
- **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima, y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, en la siguiente **Dirección:** Manzana 11 casa 8 portal del norte Espinal – Tolima, celular 3112502807.
- A la **Persona Jurídica Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, identificada con Nit. 900.360.439-8, como quien fuere su representante legal, en calidad de Contratista – conforme al acuerdo de voluntades 487 del 3 de junio de 2022; en la siguiente **Dirección:** Manzana 13 A CA 9 Barrio Balcanes Guamo Tolima – Celular: 3108140937

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con la notificación de la presente decisión **se cita a los implicados a versión libre** para que ejercerán su derecho a la defensa con fundamento en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000; durante el proceso de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado si así lo solicita, la diligencia, la versión libre se recibirá en la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal ubicada en el 7 piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué, de la siguiente manera:

- **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación y para la época de los hechos, **para el día 22 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**
- **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022 y para la época de los hechos, **para el día 22 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.**
- Al representante legal actual de la **Persona Jurídica Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, identificada con Nit. 900.360.439-8, en calidad de Contratista – conforme al acuerdo de voluntades 487 del 3 de junio de 2022, para el día 20 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.

De la misma forma podrán remitir por escrito, la versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado; el escrito de versión libre y espontánea, en caso de presentarse en forma escrita, deberá radicarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3, primer piso de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico vertanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, es necesario también, referenciar el proceso de responsabilidad fiscal, el documento debe presentarse debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicando el correo electrónico, número de celular y dirección física de notificación. De igual forma si lo consideran pueden autorizar para que sean notificados a los correos electrónicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal 26 del 19 de octubre de 2023.

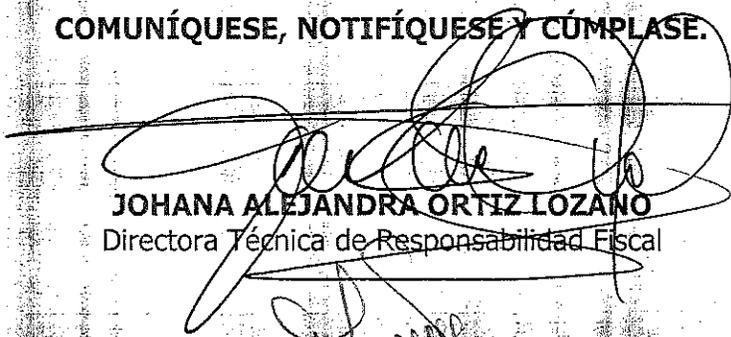
ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

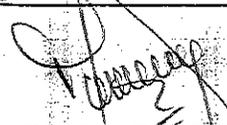
ARTICULO DÉCIMO: Comunicar al representante legal del municipio de El Espinal Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública. **Dirección:** carrera 6 8-07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima, Email: contactenos@elespinal-tolima.gov.co

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CÁRDENAS QUESADA
Investigadora Fiscal